



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 853 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 06 NOV. 2014

VISTO:

El recurso de apelación, presentado por el señor Dante Wilfredo PEÑA PINTO, contra la Resolución Directoral N° 17-2014-DG-DIRESA-AP, y demás antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud de Apurímac mediante Oficio N° 791-2014-DG-DIRESA con SIGE N° 12165 del 22 de julio del 2014, remite el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **Dante Wilfredo PEÑA PINTO**, contra la Resolución Directoral N° 17-2014-DG-DIRESA-AP, de fecha 20 de enero del 2014, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia resuelva en uso de sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en 40 folios para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, conforme se advierte del recurso de apelación promovido por el recurrente **Dante Wilfredo PEÑA PINTO**, contra la Resolución Directoral N° 17-2014-DG-DIRESA-AP, de fecha 20 de enero del 2014, quien en su condición de ex servidor de la Dirección Regional de Salud de Apurímac, manifiesta no encontrarse conforme con la decisión arribada a través de dicha resolución, pero tratándose de acciones derivadas del proceso laboral es de aplicación en su caso el principio constitucional Pro Operario, es decir la aplicación de la ley más favorable al trabajador, lo que implica estando a la petición de reincorporación al trabajo del recurrente por encontrarse en desempleo que le fue facultada por Ley, por ser cesado irregularmente en el cargo de Técnico Administrativo II Nivel STA, cuya plaza actualmente se encuentra sin cubrir, teniendo en cuenta que el recurrente se encuentra comprendido en la segunda relación de Ex trabajadores calificados como cesados irregularmente aprobado por Resolución Ministerial N° 059-2003-TR, del 11-02-2003 y en razón de ello haberse acogido a la modalidad de reincorporación laboral. Por su parte a través de la Resolución Ministerial N° 024-2005-TR, del 11-02-2005, se Aprueba el Plan Operativo de ejecución de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299 de cuyo artículo 2° se advierte que la implementación y ejecución está a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En ese sentido existiendo en dicho sector plazas orgánicas presupuestadas sin cubrir invoca sea reincorporado como servidor de carrera. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento del interesado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 17-2014-DG-DIRESA-AP, su fecha 20 de enero del 2014, se Declara Improcedente, la solicitud de reincorporación laboral formulado por el administrado **Dante Wilfredo Peña Pinto**;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso autos el recurrente interpuso el recurso administrativo pertinente fuera del término legal previsto (Notificación con la R.D. N° 17-2014-DG-DIRESA-AP, el 20-02-2014 e impugnó el 15-07-2014);



Que, según establece el Artículo 207 numeral 207.1 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante Ley N° 27803 se dispuso la implementación de las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N°s 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a los procesos de promoción de la inversión y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, así como se instituye un Programa Extraordinario de Beneficios a favor de los ex trabajadores que califiquen y sean inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, se Aprueba la Lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, en cuya relación adjunta bajo Registro N° 1452 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05-08-2009, figura entre otros el nombre del señor Dante Wilfredo PEÑA PINTO, servidor del Ex CTAR Apurímac, asimismo a través de los artículos 1° y 2° de la presente norma, se ha dispuesto la publicación de la lista de trabajadores cesados irregularmente, los mismos deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y deberán elegir alternativa y excluyentemente uno de los beneficios previstos en el artículo 2° del D.U. N° 026-2009, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución;

Que, mediante Ley N° 29059, se otorgan facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 020-2005, se Dispone que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que no han sido atendidos **pueden variar opción al de compensación económica previsto en la Ley N° 27803**. Cuya disposición legal fue Reglamentada por Decreto Supremo N° 013-2007-TR, cuyo Artículo Primero señala la presente norma se aplica únicamente a los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, que han sido consignados en alguno de los listados publicados mediante Resoluciones Ministeriales N°s347-2002-TR, 159-2003-TR y Resolución Suprema N° 034-2004-TR;

Que, Por Decreto de Urgencia N° 026-2009, se Establecen Disposiciones Complementarias para la Aplicación de las Leyes N°s 27803 y 29059 y el Decreto de Urgencia N° 025-2008, sobre la compensación económica de los ex trabajadores que a la fecha no accedieron a algún beneficio. Cuyo Artículo 8° de dicha disposición legal, señala que el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y complementarias se dará por concluido con el informe final emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo plazo será el último día hábil del Año Fiscal 2009 y el Artículo 1° de la R. M. N° 005-2010-TR, respecto a la modificación de los Artículos 2 primer párrafo, 4 y 5 de la R. M. N° 374-2009-TR, que todas las entidades del Sector Público, las Empresas del Estado y los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad deben remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el 8 de enero del 2010, la relación de plazas que a la fecha de publicación de la presente resolución ministerial tuvieran presupuestadas y vacantes y que se hubiesen generado a partir del 29 de setiembre del 2002, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 13 del D.S. N° 014-2002-TR. Para tal efecto se considera como plaza vacante toda aquella que no haya sido otorgada mediante nombramiento o contrato a plazo determinado a un trabajador, salvo en el caso de aquellas



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



generadas por contratos sujetos a modalidad que cumplen lo dispuesto en la legislación vigente;

Que, el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala las entidades de la Administración Pública, sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño entre otros: **c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada.** Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. **Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa;**

Que, según prevé la Ley del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 N° 30114, en su Artículo 8 numeral 8.1 y Literal d). Queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento salvo en los supuestos siguientes: **La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal o para la suplencia temporal de los servidores del sector público.** En el caso de los reemplazos por cese de personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2012, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, del estudio de autos se advierte, si bien al recurrente le asiste el derecho de contradicción de los actos administrativos, como en el caso de autos, sin embargo claro está la impugnación realizada contra la Resolución Directoral N° 17-2014-DG-DIRESA-AP, del 20-01-2014, la hizo luego de transcurrido más de cinco (5) meses de realizada la notificación por la DIRESA en el anverso de la acotada Resolución el 20-02-2014, de cuyo hecho figura su firma de recepción y DNI del recurrente, lo cual es contradictorio a lo manifestado indicando no habersele notificado formalmente por dicha entidad, en todo caso cabe preguntarse cómo es que apela tardíamente dicho acto administrativo, si es el único interesado. Asimismo a través de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, se publica la Lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, en cuya relación bajo el Registro N° 1452 publicada el 05-08-2009 en el Diario Oficial "El Peruano" figura el nombre del referido administrado. Además según se evidencia del Considerando Cuarto de la apelada, no ha logrado elegir alternativa ninguna de los beneficios previstos en el artículo 2° del D.U. N° 026-2009, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de dicha Resolución Ministerial, tampoco existe documento alguno de haber encaminado oportunamente su reincorporación ante dicha entidad. Por lo mismo resulta inamparable administrativamente la pretensión de apelación invocado por el recurrente;

Estando a la Opinión Legal N° 402-2014-GRAP/08/DRAJ.ABOG.JGR. Del 05 de setiembre del 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO, por extemporáneo el recurso de apelación promovido por el señor **Dante Wilfredo PEÑA PINTO**, contra la Resolución Directoral N° 17-2014-DG-DIRESA-AP, de fecha 20 de enero del 2014, que Declara



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Improcedente, la solicitud de reincorporación laboral formulado por dicho administrado. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **SUBSISTENTE** en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo en archivo.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud de Apurímac, al interesado y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Elías Segovia Ruiz

PRESIDENTE GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ESR/PGR.AP.
RJH/DRAJ.
JGR/ABOG.